

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 20 de Junio de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 5 de Junio, mandando que en todos los pueblos donde deba haber comision local de instruccion primaria, se constituya ésta inmediatamente con arreglo al art. 31 de la ley de 21 de Julio de 1838.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me comunica la siguiente orden.

«La Reina, enterada de que muchas Comisiones locales de instruccion primaria no se reúnen ni cumplen con las obligaciones que la ley les impone, se ha servido disponer:

1.º Los Gefes políticos cuidarán de que en todos los pueblos á donde corresponda haber comision local de instruccion primaria, se organice ésta del modo que previene el art. 31 de la ley de 21 de Julio de 1838; renovándose sus individuos si fuere necesario para que se compongan de personas activas y celosas por la prosperidad de este ramo del servicio público.

2.º Los Alcaldes en el preciso término de 15 dias despues de publicada esta orden en el Boletín oficial, pasarán aviso al Gefe político de hallarse debidamente constituida la comision local, remitiéndole nota de las personas que la compongan. Esta nota quedará en la comision superior de la provincia.

3.º Los mismos Alcaldes en virtud del párrafo 1.º del art. 70 de la ley de Ayuntamientos, cuidarán bajo su responsabilidad de que la Comision local se reúna y cumpla estrictamente con las obligaciones que le están impuestas por el tít. 2.º del reglamento de 18 de Abril de 1839: si las comisiones no tuvieren este reglamento deberán adquirirlo inmediatamente, y de tenerlo ya ó ha-

berle adquirido, darán los Alcaldes parte al Gefe político de la provincia.

4.º Si los individuos de la comision no se reúnen ó dejan de cumplir con los encargos que les están confiados, los Alcaldes les impondrán las multas que señala el art. 71 de la espresada ley de Ayuntamientos, dando parte de ello al Gefe político.

5.º Los Gefes políticos y las comisiones superiores vigilarán á las locales y á los Alcaldes para que tenga efecto lo prevenido en los artículos anteriores y cuanto disponen las leyes, reglamentos y Reales órdenes vigentes sobre instruccion primaria, no consintiendo en esta parte apatía ó descuido; y procediendo aquellas autoridades contra los morosos, con arreglo á las facultades que les da la ley de Ayuntamientos.

6.º Los mismos Gefes, para adquirir las noticias que hubieren menester en tan importante punto, podrán valerse de los comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública, los cuales aun sin escitacion alguna por parte de la autoridad superior de la provincia, deberán transmitirle cuantas observaciones hicieren, ya sobre el mal estado de las escuelas, ya respecto de la necesidad de establecerlas donde falten, ya relativamente de mal comportamiento de los maestros, con todo lo demas que creyeren útil poner en su conocimiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta para su mas exacto cumplimiento, debiéndome remitir los Alcaldes en el citado periodo de 15 dias la nota de las personas que constituyen la comision local, cual se previene en el art. 2.º de la citada Real orden. Segovia 15 de Junio de 1844.—José Balsera.

Lista de los pueblos que por su vecindario se hallan comprendidos en la preinserta Real orden, y deben nom-

brar sus respectivas comisiones locales de instruccion primaria, en caso de no hallarse instaladas.

Chañe.	Navares de Enmedio.
Lastra de Cuellar.	Pedraza.
Navas de Oro.	Prádena.
Ontalvilla.	Sto. Tomé del Puerto.
Olombrada.	Urueñas.
Sacramenia.	Valle de Tabladillo.
Armuña.	Matilla.
Bercial.	Vallera de Sepúlveda.
Etreros.	Abades.
Fuente de Santa Cruz.	Espinar.
Miguelañez.	Escalona.
Montejo de la Vega.	Navas de San Antonio.
Muñopedro.	San Ildefonso.
Nieva.	Turégano.
Madriguera.	Zarzueta del Monte.
Aldea del Rey.	Aillon.
Cantimpalos.	Labajos.
Mozoncillo.	Martin Muñoz de las Po-
Muñoveros.	sadas.
Otero de Herreros.	Sangarcía.
Sauquillo de Cabezas.	Santiuste de S. Juan Bau-
Torreiglesias.	tista.
Valdevacas y el Guijar.	Villacastin.
Valseca.	Aguilafuente.
Valverde.	Navalmanzano.
Veganzones.	Cantalejo.
Vegas de Matute.	Sepúlveda.
Zamarramala.	Fuentepelayo.
Aldeanueva del Campanario.	Bernardos.
Adealengua de Pedraza.	Nava de la Asuncion.
Arcones.	Santa María de Nieva.
Cabezuela.	Carbonero el Mayor.
Cerezo de arriba.	Riaza.
Condado de Castilnovo.	Cuellar.
Fuenterrebollo.	Segovia.
Matabuena.	

*Circular número 14.*

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan con mi circular inserta en el Boletin de 18 de Mayo último, en la que se mandaba que inmediatamente remitiesen á este Gobierno político copia de las listas electorales, con expresion de las cuotas que pagan los electores contribuyentes, es indispensable que bajo toda responsabilidad lo verifiquen en el preciso término de ocho dias. Segovia 18 de Junio de 1844.=*José Balsera.*

*Pueblos que se citan.*

Aldealapeña.	Baraona.
Aldealengua de Santa María.	Brieva.

Basardilla.	Negredo.
Bercimuel.	Pradenilla.
Castroserna de arriba.	Remondo.
Carrascal del Rio.	Santo Tomé del Puerto.
Castiltierra.	Sacramenia.
Castrillo.	Siguero.
Cedillo de la Torre.	Sigueruelo.
Ciruelos de Coca.	Sotos de Sepúlveda.
El Vivar.	Tabanera del Monte.
Frades.	Tenzuela.
Gallegos.	Valdevarnés.
Gomeznarro.	Valdesimonte.
Ontoria.	Valle de Tabladillo.
Higuera.	Villaseca.
Laguna de Contreras.	Villoslada.
Mansilla.	Villeguillo.
Navas de Riofrio.	Zarzueta del Monte.

Habiendo desaparecido de esta ciudad Hilario Aguirre, de edad de 12 años, y de las señas que se estampan á continuacion, el cual se sospecha haberse ido con un licenciado del cuerpo de Artillería llamado José Frojan; encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia que si se presentan en su respectivo término, le capturen y remitan á mi disposicion para que sea entregado á sus padres.

Segovia 13 de Junio de 1844.=*José Balsera.*

*Señas del joven.* Estatura baja, pantalon pardo, chaqueta idem, gorra negra con borlas de seda.

**COMANDANCIA GENERAL.**

Real orden de 3 de Junio, manifestando los consignatarios de la empresa que han de entender en el transporte de militares destinados á las islas Antillas y Canarias.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 11 del presente mes me dice lo que copio.

“El oficial primero 1.º del Ministerio de la Guerra en 3 del actual me dice lo que sigue.= Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar dijo al de Guerra, en 26 de Abril último, lo que sigue.= Habíendose dispuesto en Real orden de 26 de Enero último, expedida por ese Ministerio del digno cargo de V. E., que se cumpla puntualmente lo mandado en anteriores resoluciones de 25 de Noviem-

bre de 1840 y de 6 de Mayo de 1843, acerca de que el transporte de militares destinados á las islas Antillas y Canarias, se haga precisamente en los buques pertenecientes á la empresa de correos marítimos, y que los Intendentes de aquellas no paguen transporte alguno de militares que no se verifique como en las mismas resoluciones se espresa el apoderado en esta Córte de la mencionada empresa ha presentado una exposicion, en la que con el fin de facilitar la ejecucion de tan justas disposiciones, ademas de pedir se las dé la posible publicidad, manifiesta las casas de comercio comisionadas que la referida empresa tiene en las principales plazas marítimas de la Península, y son: en Cádiz, D. Agustin Rodriguez; en la Coruña, Don José Arias Carbajal; en Vigo, Menendez y Bárcena; en Santander, D. Joaquin Manuel de Odrizola; en Bilbao, D. Miguel de la Raza; en Barcelona, Plandolid hermanos; en Palma (Mallorca), Canut y Mugerot; en Tarragona, Romeu y Fast; en Valencia, Ferrer hermanos; en Málaga, D. Juan Zalabardo; en Canarias, D. Bernardo Frostalley; y en Puerto-Rico, D. Mauricio José Echeverty. Enterada S. M. se ha dignado resolver, que ademas de publicarse en la Gaceta esta resolucion de los consignatarios de la empresa para entender en los mencionados transportes, la comuniqué asimismo á V. E., como lo ejecuto, para conocimiento de quienes convenga. = De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo comunico á V. S. para que lo haga saber por medio del Boletin de esa provincia."

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de la provincia. Segovia 14 de Junio de 1844. = Rafael Delgado.

Junio 15. = Insértese en el Boletin.

*Administracion de la provincia de Segovia.*

Por orden de la Direccion general de Rentas unidas

de 5 del actual, se dispone la enagenacion en pública subasta de los embases vacíos del tabaco que quedaron existentes en 1º del mismo en esta provincia, á saber:

	LATONES.				Cajas de cedro.	Cajas de pino.
	Cubas	De 6	De 12	De 25		
En los almacenes de Segovia. . . . .	4	3	8	19	8	5 92
En la administracion de S. Ildefonso. . . . .			1			1 6
En la de Villacastin. . . . .			15	9		103 74
En la de Turégano. . . . .	4	3	24	28	8	6 275

En su consecuencia, los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta, podrán presentarse al efecto en esta Administracion el dia 25 del corriente, de nueve á dos de la mañana, y el dia 30 en las Administraciones indicadas. Segovia 17 de Junio de 1844. = Bernardo Queypo de Llano.

Insértese. = *Balsera.*

*Administracion principal de bienes nacionales.*

**Clero secular.**

Por providencia del Sr. Intendente está señalado el dia 28 del corriente á las once de su mañana, en la administracion subalterna de bienes nacionales del partido de Cuellar, para el arrendamiento en subasta del molino harinero que en San Miguel de Bernuy pertenece al Estado, bajo el tipo de 75 fanegas y 11 arrobas de tocino anuales, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la expresada administracion de Cuellar. Lo que se anuncia al público. Segovia 13 de Junio de 1844. = Vicente Gonzalez.

Junio 13. = Insértese. = *Balsera.*

*Habilitacion de Retirados.*

Habiéndoseme dirigido por el Sr. D. Pascual Madoz, redactor del Diccionario-geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, un prospecto de esta obra para que invite á la clase de retirados que represento, á fin de que se suscriban á ella atendido á que ningun desembolso deberán verificar, por cuanto á que él se encargará de hacerse cobro de su coste por cuenta de los atrasos que tenga cada interesado, segun la autorizacion que se le dispensó por S. M. en 22 de Diciembre último; lo aviso á los Sres. Gefes oficiales é individuos de tropa para que en el caso,

como no dudo, de que gusten adquirir una obra tan útil por los conocimientos que adquieren como para enagenarla si así les conviniese, me contesten desde luego, á fin de remitirles el correspondiente impreso para la suscripcion por solo un ejemplar, bien entendido que de ningun modo podrá afectar á las pagas corrientes porque estas serian cobradas como hasta aqui todas cuantas veces se acuerde su distribucion por la Direccion general del tesoro.

El Diccionario se publicará por entregas de treinta y dos páginas; constará de 150 entregas poco mas ó menos y se repartirán de 6 á 8 cada mes con su correspondiente cubierta: á los que prefieran recibir la obra por tomos se les entregará encuadernada á la holandesa, sin aumento de precio, poniendo en el lomo de cada tomo el nombre y apellido del suscriptor. El valor de cada ejemplar será el de 900 rs.; cantidad insignificante si se atiende al elevado mérito y gusto que encierra.

Espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia tendrán la bondad de participarlo á los individuos de esta clase que residan en sus respectivos pueblos, para que con esta noticia puedan avisarme estar conforme en la adquisicion de semejante obra. Segovia 10 de Junio de 1844.=Valentin Sebastian.

Junio 11.=Insértese.=Balsera.

## PARTE NO OFICIAL.

### EMPRESA DE SUSCRICION Á QUINTOS.

La denominada D. José Murcia Martí y compañía, establecida en Madrid, calle de los Irlandeses, núm. 7, cuarto principal, deseosa de corresponder debidamente á la confianza con que ha sido honrada por los muchos suscritores que ha obtenido en diferentes provincias en el cupo del reemplazo anual de 25,000 hombres, suspendió satisfacer á aquellos hasta ahora alimentada de la esperanza en que confiara de que el Gobierno de S. M. en vista de las infinitas reclamaciones que le han sido dirigidas, hubiera por lo menos, modificado el decreto de 25 de Abril último; decreto que imposibilita á todos los interesados llevar á cabo las sustituciones de los suscritos. En este estado, persuadida de que todos cuantos miren con imparcialidad el caso en que se encuentra, se convencerán de la inculpabilidad de la Empresa, acercándose el perentorio término para la entrega de los quintos en caja, cree de su deber y de la noble franqueza que á todos sus actos acompaña, manifestar á cuantos en esta Empresa se han contratado ya directamente, ya por medio de sus comisionados en las provincias, que está dispuesta á rescindir los contratos de un modo razonable y conciliando los intereses de los suscritores con los de la Empresa que tantos gastos y sacrificios tienen sufridos.

Empero si S. M. acordase la suspension para la actual quinta de los efectos del Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, y quedando por consecuencia vi-

gente lo dispuesto por la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y sus aclaraciones antes de la fecha citada, respecto á la sustitucion, la Empresa desde luego asegura que cumplirá fiel y exactamente cuanto se ha obligado, llenando cual corresponde las justas exigencias de los interesados, al paso que todos estos harán lo mismo en cuanto á ellos corresponda bajo la suscripcion efectuada. Segovia 18 de Junio de 1844.=El apoderado de la empresa en esta provincia, Nicolás de Benito.

Junio 18.=Insértese.=Balsera.

### ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Santo Tomé del Puerto por traslacion del que la desempeñaba al de Robregordo; su dotacion anual es de 1100 rs. pagados por los vecinos, casa de valde y la retribucion que se convenga con los padres de los niños; su provision tendrá lugar el primero de Julio próximo venidero, pudiendo los aspirantes á ella dirigir oportunamente sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte.

Insértese.=Balsera.

Estando para cumplir en fin de Abril próximo venidero el arrendamiento de la acreditada dehesa, titulada del Sotillo, situada en término del lugar de las Ventas, con Peña Aguilera, distante ocho leguas de la ciudad de Toledo, de haber 5200 fanegas de tierra con pastos de primera calidad para invernadero de ganado vacuno, poblada de monte alto y bajo y cercada de tapias de piedra con tres casas para los guardas y dos para los pastores, y debiendo procederse á nuevo arrendamiento de ella, se admiten proposiciones hasta el dia último de Julio del presente año, con vista de las bases que estarán de manifiesto en Toledo, casa de D. Antonio García Corral, y en Madrid en la de D. Gregorio de Pablo Sanz; procediéndose á otorgar la escritura en quien mejor convenga.

Junio 13.=Insértese.=Balsera.

En el sitio de San Ildefonso, por los testamentarios de D. Benito Félix de Castro, se vende la mitad de una casa, que fué de su pertenencia, sita en la calle de los Dolores; dicha media casa está ya separada de la otra media, y consta de catorce buenas habitaciones, cuatro boardillas y una cochera con 30 pesebres; tasada en 19813 rs. y 17 mrs., pero por ser cosa de testamentaria y ser necesaria su venta, se arreglará cuanto sea posible, y al efecto se tratará en dicho sitio con D. Tomás Munico.

Junio 15.=Insértese.=Balsera.

Se vendé una casa, sita en la feligresía del Salvador, arrabal de esta ciudad, calle del Romero, núm. 6; contiene tinte, corredores, otras posesiones para fabrica de paños, y un prado en su interior. D. Pedro Mendez Bustos, que vive en la plazuela de dicha parroquia, número 16, se halla encargado al efecto, y dará razon.

Junio 19.=Insértese.=Balsera.